



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26
Ciudad de México a 11 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2026V0019-3

Expediente: 12GE2026V0019.
Bitácora: 09/MG-0362/05/26.
DGIRA: 2620757 y 2623756.

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Condicionada.

Lic. Eduardo Sánchez Camacho

Apoderado Legal de la Concesionaria de
Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Teléfono: 443 322 4100, ext. 1017

Teléfono móvil: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Presente

Autorizados para recibir notificaciones:

CC. Alejandro Rodríguez Chanure y Jesús Iroel Martínez Valdez

VISTO. El expediente con clave **12GE2026V0019** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa"*, ingresado a esta **DGIRA**, el 26 de mayo de 2026, por la **Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V. (promovente)**, a través de su Apoderado Legal el **Lic. Eduardo Sánchez Camacho**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional (**MIA-R**) para el proyecto denominado **"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"** (proyecto), con ubicación en el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 1 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 26 de mayo de 2026, la **promovente** presentó ante esta **DGIRA**, el escrito No. OF-DJ-ESC-CAM-093-2026 de misma fecha, mediante el cual ingresó el trámite SEMARNAT-04-003 denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de bitácora **09/MG-0362/05/26** y expediente **12GE2026V0019**, anexa a la misma, se presentó la **MIA-R**, del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 08 de junio de 2026, fue recibido en esta **DGIRA**, el escrito No. OF-DJ-ESC-CAM-102-2026 de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó el original de la página 9 del periódico denominado *"El Sur"*, con distribución en el Estado de Guerrero, de fecha viernes 29 de mayo de 2026, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 09 de junio de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04678-26, esta **DGIRA** informó a la **promovente** que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **12GE2026V0019** y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).
- IV. Con fecha 11 de junio de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Con fecha 11 de junio de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0028/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **PEIA** durante el período comprendido del 04 al 10 de junio de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó la **promovente** respecto del **proyecto**.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 2 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

- VI. Con fecha 21 de julio de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05949-26, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **REIA**, la presentación de **Información Adicional (IA)** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con dicha información. El oficio fue notificado a la **promovente**, el 23 de julio de 2026.
- VII. Con fecha 21 de agosto de 2026, fue recibido dentro del plazo establecido, en esta **DGIRA** el escrito No. OF-DJ-ESC-CAM-160-2026 de fecha 12 del mismo mes y año, a través del cual, la **promovente** presentó la **IA** solicitada para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente **Resolución Administrativa**, misma que fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, a su expediente administrativo.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y IX, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), O) fracción I, y Q), 9 primer párrafo, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a) y VIII del **RISEMARNAT**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 3 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y sus anexos, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **REIA**, interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a través de las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV y V** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata de la Gaceta Ecológica No.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 4 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

DGIRA/0028/26, Año XXIV denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica para el proyecto**) correspondiente al período comprendido del 04 al 10 de junio de 2026 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 12 de junio de 2026 y feneció el día 25 del mismo mes y año, período dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública para el **proyecto**

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, la **promovente** publicó en el periódico denominado "*El Sur*", página 09, con distribución en el Estado de Guerrero, de fecha viernes 29 de mayo de 2026, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I, VII y IX de la **LGEEPA**; y 5 incisos B), O) fracción I, y Q) del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la modernización de una vía general de comunicación, que implica el cambio de uso del suelo de áreas forestales y que se ubica en ecosistema costero, requiere previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. Al respecto, la **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a la ampliación de una carretera en operación de dos a cuatro carriles, cuyas características relevantes del **proyecto** conforme a lo manifestado por la **promovente** son las que a continuación se indican:

- a) El **proyecto** se ubica entre el km 273+000 y el km 306+000 de la autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas, iniciando en las inmediaciones de la localidad de Agua Zarca y descendiendo progresivamente hacia la planicie costera en dirección al área de influencia del puerto de Lázaro Cárdenas, en el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, cuyas coordenadas extremas UTM, referidas al Datum WGS-84, zonas 13N y 14N son las siguientes:

Cadenamiento	Coordenadas	
	X	Y
273+000	190352.6789	2001111.586
306+000	799943.9700	1992431.080

La totalidad de las coordenadas se incluyen en las páginas 5 a 7 del capítulo I de la **IA** presentada.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 5 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

- b) Actualmente el camino donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, se encuentra en operación pavimentado, mismo que será ampliado cuyas especificaciones geométricas del camino actual y el proyectado se presentan en la siguiente tabla:

Concepto	Actual	Proyectado
Carretera tipo	A2	A4
Longitud	33 km	33 km
Ancho de corona	-	21.00-24.00 m
Ancho de Derecho de Vía (DDV)	40.00-60.00 m	40.00-60.00 m
Número y ancho de carriles	2 (3.50 m cada uno)	4 (3.50 m cada uno)
Acotamientos	-	1.00 m (interno) 2.50 m (externo)
Barrera central	-	1 m
Superficie de línea de ceros (LC)	52.22 m	52.22 m
Superficie de obras permanentes	-	52.22 m
Superficie total del DDV	-	165 ha

- c) Las obras y actividades que se consideran corresponden a trabajos de terracerías, cortes, conformación de terraplenes y preparación de la subrasante, para posteriormente colocar se colocará la estructura del pavimento, integrada por capas de subbase, base hidráulica y carpeta asfáltica, diseñadas en función de las cargas vehiculares proyectadas, particularmente asociadas al transporte de carga, y de las condiciones geotécnicas del terreno.

La descripción de las obras y actividades del **proyecto**, se presentan de manera detallada en la MIA-R (Capítulo I, páginas 13 a la 26).

- d) **Adecuación de 22 Pasos Inferiores Vehiculares (PIV).** Para ellos se llevarán a cabo obras y actividades de demolición parcial de la estructura en el lado correspondiente a la ampliación de la autopista, conservando los muros de tierra armada y los elementos ubicados en el lado opuesto. En el costado intervenido se ejecutarán los elementos necesarios para prolongar la estructura y alojar la nueva sección carretera, restituyendo posteriormente la superficie de rodamiento y los dispositivos de seguridad correspondientes, la ubicación de cada **PIV** son las siguientes:

No.	Tipo de estructura	Cadenamiento	Intervención prevista
1	PIV	km 273+600	Demolición parcial y ampliación
2	PIV	km 277+130	Demolición parcial y ampliación
3	PIV	km 279+310	Demolición parcial y ampliación
4	PIV	km 280+560	Demolición parcial y ampliación
5	PIV	km 281+580	Demolición parcial y ampliación
6	PIV	km 282+860	Demolición parcial y ampliación
7	PIV	km 283+930	Demolición parcial y ampliación
8	PIV	km 285+530	Demolición parcial y ampliación
9	PIV	km 287+035	Demolición parcial y ampliación
10	PIV	km 287+890	Demolición parcial y ampliación
11	PIV	km 289+960	Demolición parcial y ampliación

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 6 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

No.	Tipo de estructura	Cadenamiento	Intervención prevista
12	PIV	km 291+725	Demolición parcial y ampliación
13	PIV	km 294+615	Demolición parcial y ampliación
14	PIV	km 295+450	Demolición parcial y ampliación
15	PIV	km 296+520	Demolición parcial y ampliación
16	PIV	km 297+150	Demolición parcial y ampliación
17	PIV	km 298+220	Demolición parcial y ampliación
18	PIV	km 299+485	Demolición parcial y ampliación
19	PIV	km 300+575	Demolición parcial y ampliación
20	PIV	km 301+870	Demolición parcial y ampliación
21	PIV	km 304+255	Demolición parcial y ampliación
22	PIV	km 305+275	Demolición parcial y ampliación

- e) **Adecuación de entronques y accesos del Entronque "Feliciano"**, localizado aproximadamente en el km 281+200, el cual corresponde a la conexión vial existente entre la Autopista Siglo XXI y la Carretera Federal 200 Zihuatanejo-Manzanillo, con una longitud estimada de 1,000 m, donde se efectuarán ajustes geométricos y trabajos sobre la superficie de rodamiento para mantener la conexión con la Carretera Federal 200, la continuidad de los movimientos vehiculares existentes y las condiciones de operación y seguridad vial.
- f) **Obras de drenaje.** Se contempla la modificación y/o construcción de 113 obras de drenaje transversal, distribuidos a lo largo del tramo carretero, cuya ubicación (cadenamiento), tipo y dimensiones, sentido del escurrimiento y condición de la obra se incluyen en la **IA** (páginas 19 a la 23). Estas obras corresponden a estructuras de tubo, losa y bóveda de concreto, así como obras alivio (cunetas, contracunetas, bordillos, lavaderos y estructuras de conducción y desalojo).
- g) Para el desarrollo del **proyecto** se requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales (**CUSAF**) de **7.39 ha**, distribuidas en 7 polígonos discontinuos, cuya ubicación, tipo de vegetación y superficie se presentan en la siguiente tabla.

Polígono	Cadenamiento de referencia	Tipo de vegetación	Superficie (m²)	Superficie (ha)
P-01	Entorno del km 291	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	5639.85	0.563985
P-02	km 287+500-290	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	37847.93	3.784793
P-03	km 286+480-287+500	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	13977.53	1.397753
P-04	Entorno del km 284+445	Vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia	5610.48	0.561048
P-05	Entorno del km 283	Vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia	6217.04	0.621704
P-06	Entorno del km 282+520	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	4561.15	0.456115
P-07	Entorno del km 278	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	70.09	0.007009
TOTAL			73,924.07	7.392407

Asimismo, de acuerdo a la estimación realizada por la **promovente**, manifiesta que la remoción corresponderá a 106 ejemplares arbóreos, 545 ejemplares arbustivo leñoso y 264 ejemplares de cactáceas, para un total estimado de 915 ejemplares, conforme a la siguiente tabla:

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 7 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Ubicación	Superficie con vegetación a remover (ha)	Tipo de vegetación	Especies	No. de individuos a remover
Entorno del km 284+445 y entorno del km 283	1.182752	Vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia	<i>Bursera simaruba</i>	22
			<i>Cordia elaeagnoides</i>	8
			<i>Cordia dentata</i>	18
			<i>Guazuma ulmifolia</i>	14
			<i>Lysiloma acapulcense</i>	11
			<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	6
			<i>Celiba aesculifolia</i>	4
			<i>Celiba pentandra</i>	2
			<i>Cochlospermum vitifolium</i>	6
			<i>Lonchocarpus spp</i>	5
			<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	4
			<i>Cenostigma eriostachys</i>	2
			<i>Spondias purpurea</i>	2
			<i>Tabebuia rosea</i>	2
Entorno del km 291; km 287+500-290; km 286+480-287+500; entorno del km 282+520 y entorno del km 278	6.209655	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	<i>Croton suberosus</i>	311
			<i>Vachellia farnesiana</i>	80
			<i>Vachellia cornigera</i>	91
			<i>Randia spp.</i>	18
			<i>Mimosa spp.</i>	45
			<i>Opuntia spp.</i>	162
			<i>Stenocereus spp.</i>	83
			<i>Pilosocereus spp</i>	5
			<i>Acanthocereus tetragonus</i>	14
Total	7.392407	—	—	915

h) Las superficies del **proyecto**, se presentan en la siguiente tabla:

Concepto	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Superficie del derecho de vía	1,890,070.43	181.91
Superficie de línea de ceros del proyecto	522,199.40	52.22
Superficie de obras permanentes del proyecto	522,199.40	52.22
Superficie sujeta a cambio de uso de suelo	73,924.07	7.39

Conforme a lo expuesto, la única superficie que será afectada por el desarrollo del **proyecto**, corresponde a la ubicada dentro de la línea de ceros de 52.22 ha.

- i) **Obras provisionales.** Campamentos para el personal, oficinas técnicas y administrativas, patio de maquinaria, talleres de mantenimiento y áreas de almacenamiento de materiales e insumos, que estarán ubicadas a lo largo del trazo del **proyecto** en sitio desprovistos de vegetación; asimismo, se instalarán servicios sanitarios y de apoyo conforme a los requerimientos de personal.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 8 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

- j) El **proyecto** se plantea como una mejora a las condiciones de operación de la autopista en un tramo que actualmente presenta limitaciones en su capacidad y nivel de servicio. Dichas limitaciones están asociadas, de manera predominante, al incremento sostenido del tránsito vehicular y a la elevada participación de transporte de carga.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13 fracción II del **REIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 13, fracción III del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, en el Estado de Guerrero, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹ con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, así como lo manifestado por la **promovente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a) **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**, la cual establece que un camino o carretera corresponde a una vía general de comunicación, conforme lo previsto en sus artículos 1, 2, fracción I inciso c) de la a la letra dispone:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos y carreteras

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".

(El resaltado es por esta **DGIRA**).

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 9 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **REIA**

- b) **LGEEPA** en sus artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y IX y del **REIA** 3, I Ter, 5 incisos B), O) fracción I y Q) del **REIA** establecen lo siguiente:

LGEEPA

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*...
I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*

*...
VII Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas*

*...
IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*

REIA

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, ...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación...

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:"

En vinculación con lo anterior, se tiene que las obras y actividades del **proyecto** por tratarse de la modernización de una vía general de comunicación, que implica el cambio de uso del suelo de áreas forestales que además se ubica en ecosistema costero, con lo que se evidencia que el **proyecto** es

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 10 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

de competencia Federal, y requiere someterse al **PEIA**, como lo establecen los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII y IX de la **LGEEPA** y 5 incisos B), O) fracción I y Q) del **REIA**.

- c) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en su **SIGEIA**, se constató que el sitio de ubicación del **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal, ni sitio Ramsar, así como tampoco dentro de ningún área de importancia ambiental establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- d) Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero ² (**POTDUEG**), al incidir el área del **proyecto** en las Unidades de Gestión Territorial (**UGT**) 5, 10, 12 y 16, las cuales presentan los siguientes lineamientos:

UGT	Políticas	Actividades compatibles	Actividades incompatibles
UGT5	Aprovechamiento sustentable, Producción agraria, Mejoramiento de asentamientos humanos, Fomento	Infraestructura pública, Actividades agrícolas, Agroindustria, Ganadería, Turismo, Industria	Asentamientos humanos irregulares, Asentamientos humanos rurales, Equipamiento urbano, Comercio y servicios, Actividades forestales, Minería
GT10	Aprovechamiento sustentable, Producción agraria, Fomento	Infraestructura pública, Actividades agrícolas, Agroindustria, Ganadería, Turismo, Industria	Asentamientos humanos urbanos, Asentamientos humanos rurales, Equipamiento urbano, Comercio y servicios, Actividades forestales, Minería
UGT12	Restauración ecológica, Mejoramiento de asentamientos humanos	Asentamientos humanos rurales, Infraestructura pública, Actividades agrícolas, Ganadería, Actividades forestales	Asentamientos humanos urbanos, Equipamiento urbano, Comercio y servicios, Agroindustria, Turismo, Minería, Industria
UGT16	Producción agraria	Asentamientos humanos rurales, Infraestructura pública, Actividades agrícolas, Agroindustria, Ganadería, Industria	Asentamientos humanos urbanos, Equipamiento urbano, Comercio y servicios, Actividades forestales, Turismo, Minería

Al respecto, esta **DGIRA** identifica que dentro de las actividades compatibles se tiene "**Infraestructura pública**", la cual corresponde con la naturaleza del **proyecto**; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **proyecto** es congruente con lo establecido en el **POTDUEG** para las **UGT 5, 10, 12 y 16** en las que incide.

- e) **Normas Oficiales Mexicanas** que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 19 de abril de 2024.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 11 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por la promovente.
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Proyecto generará una cantidad mínima de residuos peligrosos derivado de los trabajos y labores vinculadas a la misma. Se seguirá dando cabal cumplimiento a las disposiciones aplicables en la legislación vigente en materia de residuos peligrosos
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Proyecto dará un mantenimiento periódico a los vehículos automotores que sean utilizados, con el objeto de que las emisiones se encuentren dentro de los parámetros establecidos por esta Norma.
	NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	El Proyecto aplicará un mantenimiento continuo a los vehículos que ocupan este combustible a fin de que las emisiones se encuentren dentro de los parámetros establecidos por esta Norma. Dichos vehículos contarán con la verificación correspondiente.
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Durante el desarrollo del Proyecto se vigilará que se cumpla con los límites establecidos en esta.
	NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de Emisiones de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de medición.	
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	El Proyecto contará con programas de manejo de flora y fauna, dentro de los cuales se enfatizan aquellas especies que pudieran tener algún estatus de protección.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEPA** y 13 fracción III de su **REIA**.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

- Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 12 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan a la **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción de la la Región Ecológica (**RE**) contemplando señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la misma; identificar, describir y evaluar los impactos ambientales, acumulativos y residuales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales; en este sentido la **promovente** señaló en la **MIA-R** que para delimitar la **RE** tomo como criterio la Regionalización ecológica (POEGT y unidades de paisaje), las Unidades hidrológicas (cuenca hidrológica), los Elementos fisiográficos (relieve y gradientes), la Infraestructura lineal (carreteras y caminos), y la validó con cartografía base y apoyo del **SIGEIA**. La **RE** resultante es un polígono irregular con una superficie de 17,797 ha. Para la delimitación del área de influencia (**AI**) corresponde a una franja de 10 m adyacente al Área del Proyecto (**AP**), definida con el propósito de identificar posibles interacciones ambientales indirectas asociadas a las actividades de ampliación de la autopista.

Asimismo, con base en las características de la **RE** manifestada por la **promovente** dentro del Capítulo III, así como del Capítulo IV de la **MIA-R** se llevó a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a través de la metodología basada en las matrices de interacción y métodos de evaluación, propuesta por Gómez Orea (2003), la cual corresponde a un proceso cualitativo que permite evaluar las relaciones directas causa-efecto y el grado de interacción que puede existir entre los componentes del **proyecto** y los factores ambientales potencialmente impactados por el mismo. Asimismo, a partir de los impactos identificados, la **promovente** propuso las medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes; con base en lo anterior, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los **CONSIDERANDOS 7, 8, 9, 10 y 11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Flora

7. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 13 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, y conforme a lo manifestado por la **promovente** con base en la cartografía de uso de suelo y vegetación Serie VII de INEGI 218 y en información del **SIGEIA**, en la **RE** se presentan los usos de suelo y vegetación representadas principalmente por vegetación secundaria de selva baja caducifolia, agricultura, pastizales inducidos, asentamientos humanos y presencia puntual de manglar.

Con base en la revisión bibliográfica, se identificaron 155 especies de flora asociadas principalmente a selva baja caducifolia, vegetación secundaria y manglar. No obstante, como resultado de los recorridos de campo realizados, en la **RE** se registraron 40 especies vegetales distribuidas en distintos estratos (arbóreo, arbustivo, herbáceo y cactáceo), asociadas principalmente a selva baja caducifolia, manglar y áreas con uso agropecuario.

La vegetación predominante corresponde a selva baja caducifolia dominada por especies como *Bursera simaruba*, *Guazuma ulmifolia*, *Cordia dentata* y *Lysiloma acapulcense*. El estrato arbustivo está representado principalmente por *Croton suberosus*, *Lantana camara* y *Vachellia spp.*, mientras que el estrato herbáceo incluye especies oportunistas ampliamente distribuidas asociadas a disturbio y regeneración secundaria. El manglar está dominado por *Rhizophora mangle*, *Avicennia germinans* y *Laguncularia racemosa*, formando parches de vegetación hidrófila asociados a zonas inundables.

En el **AP** se registraron 13 especies, predominando vegetación secundaria herbácea asociada a disturbio, con presencia de especies como *Cynodon dactylon*, *Tridax procumbens*, *Amaranthus sp.* y *Boerhavia coccinea*. El estrato arbustivo es escaso y está representado principalmente por *Mimosa pigra* y *Vachellia farnesiana*.

Los resultados de la diversidad florística de la **RE** el **AI** y **AP** así como su análisis y conclusiones se presenta en la siguiente tabla:

Componente	Índice	AP	AI	RE	Análisis y conclusiones
Flora	Shannon-Wiener total	1.683	Integrado en RE	3.167	La RE presenta mayor diversidad florística y complejidad estructural, asociada a la presencia de selva baja caducifolia y manglar. El AP presenta baja diversidad y predominancia de vegetación secundaria asociada a disturbio.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 14 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Componente	Índice	AP	AI	RE	Análisis y conclusiones
	Equidad de Pielou total	0.621	ntegrado en RE	0.810	La RE presenta una distribución relativamente homogénea de abundancias entre especies, mientras que en el AP predominan pocas especies oportunistas asociadas a ambientes perturbados.

Se identificaron en la **RE** especies incluidas en categorías de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, principalmente asociadas a ecosistemas de manglar, selva baja caducifolia y vegetación hidrófila:

Nombre común	Nombre científico
Caoba	<i>Swietenia humilis</i>
Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i>
Mangle negro	<i>Avicennia germinans</i>
Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>
Pata de elefante	<i>Beaucarnea recurvata</i>
Guayacán	<i>Guaiacum coulteri</i>
Cuachalalá	<i>Amphipterygium adstringens</i>
Granadillo	<i>Dalbergia congestiflora</i>
Palo escrito	<i>Dalbergia palo-escrito</i>
Manzanillo	<i>Hippomane mancinella</i>

Considerando la caracterización de la flora, la **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la vegetación con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas mitigación y compensación, de los cuales se presenta a continuación:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación y compensación propuestas por la promovente
- Afectación de 915 ejemplares, por las actividades del proyecto. - Pérdida de cobertura vegetal en una superficie de 7.392407 ha.	- Programa de rescate de flora. - Programa de reforestación. - Llevar a cabo pláticas de concientización sobre la protección de flora.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la flora no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Fauna

8. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 15 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

RLGVS; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 13 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-R**, reporta que realizó el muestreo de fauna, en los meses de marzo y abril de 2026 cubriendo distintos tipos de cobertura presentes en la **RE** y **AP**, utilizando métodos específicos para cada grupo faunístico. Los resultados se describen a continuación:

Se obtuvo presencia de 49 especies en la **RE** del **proyecto**, pertenecientes a 20 órdenes y 31 familias, esto representa el 27.37% de las especies reportadas en la bibliografía. El grupo más diverso fue el de las aves con un total de 33 especies, seguido de los mamíferos y reptiles con 8 especies, respectivamente, registrándose un total de 26 avistamientos directos e indirectos de mamíferos. En el caso de anfibios, no fueron observados durante los trabajos de campo. La fauna registrada en la **RE** está integrada principalmente por especies generalistas y de amplia distribución, asociadas a ambientes tropicales subhúmedos y zonas con distintos grados de perturbación. Respecto al **AP**, se obtuvieron 119 registros los cuales están representados por 3 órdenes, 19 familias y 26 especies.

La fauna registrada en el **AP** está integrada principalmente por especies generalistas y tolerantes a la perturbación, asociadas al derecho de vía, áreas abiertas y ambientes con influencia antropogénica, particularmente *Bos taurus* y *Canis lupus familiaris*. No se registraron anfibios durante los recorridos de campo. No obstante, la presencia de especies silvestres como *Dasypus mexicanus*, *Artibeus jamaicensis* y *Sciurus aureogaster* indica la persistencia de elementos de fauna nativa asociados a remanentes de vegetación y áreas con menor grado de alteración. Los reptiles registrados en el **AP** presentan diversidad moderada y abundancias relativamente homogéneas entre especies destacan *Aspidoscelis guttatus* y *Anolis nebulosus* como las especies más representativas del grupo

Los resultados de la diversidad florística de la **RE** el **AI** y **AP** así como su análisis y conclusiones se presenta en la siguiente tabla:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Componente	Índice	AP	AI	RE	Análisis y conclusiones
Fauna	Shannon-Wiener total	2.830	Integrado en RE	3.400	La RE presenta mayor riqueza y diversidad faunística debido a la heterogeneidad de hábitats y remanentes de vegetación natural.
Fauna	Equidad de Pielou total	0.869	Integrado en RE	0.874	Los valores obtenidos reflejan una distribución relativamente homogénea de abundancias dentro de las comunidades faunísticas registradas.

Se identificaron especies incluidas en categorías de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, principalmente asociadas a ambientes costeros, selva baja caducifolia y cuerpos de agua:

Grupo	Nombre común	Nombre científico
Mamíferos	Jaguar	<i>Panthera onca</i>
	Ocelote	<i>Leopardus pardalis</i>
	Oso hormiguero	<i>Tamandua mexicana</i>
	Puercoespín	<i>Coendou mexicanus</i>
	Tigrillo	<i>Leopardus wiedii</i>
Reptiles	Tortuga golfina	<i>Lepidochelys olivacea</i>
	Tortuga prieta	<i>Chelonia mydas</i>
	Tortuga casquito	<i>Kinosternon integrum</i>
	Tortuga carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>
	Tortuga laúd	<i>Dermochelys coriacea</i>
	Cocodrilo americano	<i>Crocodylus acutus</i>
	Iguana negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>
	Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>
	Boa	<i>Boa constrictor</i>
	Serpientes de cascabel	<i>Crotalus spp.</i>
	Coralillo	<i>Micrurus spp.</i>
Aves	Águila real	<i>Aquila chrysaetos</i>
	Gavilán de Cooper	<i>Astur cooperii</i>
	Cigüeña americana	<i>Mycteria americana</i>
	Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>
	Carpintero pico plata	<i>Campephilus guatemalensis</i>
	Loro frente blanca	<i>Amazona albifrons</i>
	Perico frente naranja	<i>Aratinga canicularis</i>
	Loro cabeza amarilla	<i>Amazona oratrix</i>
	Charrán mínimo	<i>Sternula antillarum</i>

Considerando la descripción del factor fauna, la **promovente** procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 17 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
• Afectación de la abundancia y diversidad de especies de fauna silvestre. • Fragmentación al hábitat y desplazamiento de las especies de fauna en la línea de cerros.	• Programa de rescate de fauna. • Realizar los desmontes y despalmes de manera direccional y paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna hacia sitios más seguros y con menores alteraciones, particularmente las de lento desplazamiento como: algunos reptiles y pequeños mamíferos que ocasionalmente se encontrarán. • Quedará estrictamente prohibido hacer daño, uso o aprovechamiento de cualquier especie de fauna. • Se llevará a cabo las pláticas de concientización sobre la protección de fauna. • Ahuyentamiento de fauna (paso de maquinaria, vehículos, ruido producido por tambores, láminas, etc.) en toda el área de afectación

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Suelo

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-045-SEMARNAT-1996**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, se determina que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, la **promovente** señaló en la **MIA-R**, que la **RE** presenta cuatro tipos de suelo: cambisol, regosol, phaeozem, fluvisol y luvisol. Estos suelos presentan condiciones variables de desarrollo, fertilidad y susceptibilidad a la erosión, asociadas a la heterogeneidad fisiográfica y geomorfológica del área de estudio.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 18 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Considerando la descripción del factor suelo, la **promovente** identificó y evaluó los impactos ambientales previstos para el factor suelo por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales los más relevantes se incluyen en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
• Pérdida de la capa superficial de suelo y modificaciones de los ciclos biogeoquímicos. • Modificación en la estructura y relieve del suelo • Pérdida de la infiltración del agua al subsuelo • Afectación del suelo por la generación de residuos o por el posible derrame de combustible.	• Programa de Manejo de Residuos. • Programa de restauración de suelos. • Programa de manejo de residuos. • Quedarán estrictamente prohibidas en los frentes de trabajo las actividades de mantenimientos preventivos referentes a los cambios de aceite y actividades de reparaciones mecánicas mayores. • Los servicios de comedor y baño de los trabajadores en las áreas respectivas deberán contar con sistemas de acopio, manejo y control de desechos que pudieran generar la contaminación del suelo. • En los sitios de manejo de combustibles, solventes, pinturas, lubricantes y otros productos contaminantes se deberá contar con sistemas de control de derrames que pudieran incidir en el suelo. • Los servicios de comedor y baño de los trabajadores en el campamento deberán contar con sistemas de control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el suelo no sea afectado con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Agua

10. Que los artículos 1 fracciones V y VI, y 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 51, fracción II del **REIA**; y la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción de la **RE**, señalando que éste se ubica dentro de las regiones hidrológicas Costa Grande de Guerrero (RH19) y Balsas (RH18), asociadas respectivamente a las cuencas del río Ixtapa y otros, así como Tepalcatepec-Infiernillo.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Dentro del **AP** se identifican diversas corrientes intermitentes, entre las que destacan el arroyo Petacalco, arroyo La Barrita y arroyo Canoa, las cuales drenan hacia el océano Pacífico. Asimismo, dentro de la región se localiza el Distrito de Riego No. 108 y diversos sistemas de drenaje superficial asociados al corredor carretero y actividades agropecuarias.

En cuanto a las aguas subterráneas, la **RE El Naranjito (1212)**, el cual corresponde a un acuífero libre heterogéneo conformado por materiales sedimentarios y rocas fracturadas. El balance hidrológico regional no presenta déficit hídrico, registrándose una recarga superior a los volúmenes de extracción actuales. Las zonas de recarga y flujo subterráneo se relacionan principalmente con depósitos aluviales, cauces temporales y áreas con permeabilidad media a alta presentes dentro de la planicie costera y sistemas de lomeríos

Cabe destacar que existen cuatro puentes identificados sobre la actual autopista que corresponden a cruces asociados a cauces naturales siendo el Río Feliciano, Río Cuyuquilla, Arroyo Seseca y Arroyo Petacalco. Estos cuerpos de agua forman parte de la red de drenaje superficial de la región, caracterizada por la presencia de corrientes de diferente orden que drenan hacia las partes bajas y la zona costera. Al respecto, es importante destacar que el **proyecto** no considera llevar a cabo obras y actividades dentro de los cuatro cuerpos de agua.

El **proyecto** conservará los puentes y las condiciones actuales de cruce, sin ampliar, ni modificar la sección de los cauces, ni incorporar estructuras dentro de éstos. La ampliación de la autopista se ajustará localmente a la sección existente de dos carriles durante dichos cruces, retomándose la sección de cuatro carriles una vez libradas las estructuras. En consecuencia, el **proyecto** no contempla la construcción de nuevos puentes, ni modificaciones a las estructuras que actualmente los libran, ni obras sobre los cauces, ni se prevé ocupación o afectación de sus zonas federales.

En este caso, la **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua, su efecto, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación
Pérdida de la infiltración al subsuelo por la compactación del suelo y colocación de la carpeta asfáltica.	- Se deberá evitar que los materiales de desecho se dejen abandonados junto a la autopista o acamellonados en sitios poco adecuados y no autorizados y que con el tiempo terminen arrastrados por las lluvias en los cuerpos de agua y/o barrancas cercanas al trazo del proyecto. - El material removido de los cortes debe ser colocado en sitios con poca pendiente a fin de evitar arrastre a los cuerpos de agua, en su caso se deberán zanjear los perímetros y confinar con bloques que impidan el arrastre. - Los materiales removidos y sobrantes de la construcción de las cimentaciones y los pasos deberán ser colocados en sitios alejados de escurrimientos, con poca pendiente a fin de evitar arrastre hacia los cuerpos de agua. - Se implementará un Programa de Manejo de Residuos.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 20 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor agua son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el agua no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Aire

11. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-1996** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores y maquinaria utilizada, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-R**, señala que en la **RE** se localiza dentro de un ambiente cálido subhúmedo con lluvias en verano, temperaturas medias anuales superiores a 27 °C y precipitación media anual cercana a 645 mm, por lo que los cambios que se podrían presentar en este factor no están determinados por el clima sino por la acumulación de partículas sólidas suspendidas, concentración de gases que pudieran ser generados durante la preparación del sitio, construcción e incluso durante la operación del **proyecto**, así como por el ruido generado por la maquinaria y equipo; ante esto, la **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales, su efecto en el factor aire, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
• Modificación a la calidad del aire por partículas suspendidas.	• Los vehículos automotores y maquinaria y equipos que se utilicen deberán contar con sus aditamentos anticontaminantes (filtros, silenciadores, etc.) y debidamente afinados para evitar en lo posible emisiones a la atmósfera.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 21 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
• Modificación a la calidad del aire por emisión de ruido. • Modificación a la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, por la operación de maquinaria y equipo.	• Las actividades que produzcan niveles de ruido por encima de los 90 db y que a su vez sean un elemento adverso en cuanto a imagen visual, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente. • Para las actividades de transporte, manejo y acarreo de materiales a granel e insumos a aplicar en la obra se deberá realizar su humedecimiento, también en los caminos de operación para evitar la generación de polvos, también se deberán cubrir con lonas los compartimientos de carga de los camiones de traslado de materiales para evitar su dispersión. • Quedarán estrictamente prohibidas en los frentes de trabajo las actividades de mantenimientos preventivos referentes a los cambios de aceite y actividades de reparaciones mecánicas mayores. • Queda prohibida la quema del producto derivado del desmonte y de cualquier residuo sólido generado en el sitio.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acordes a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en la **RE**, la **promovente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en la **RE**, de los cuales corresponde a la contaminación del aire por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera, el aumento en el nivel de ruido, y la contaminación del suelo por residuos como pueden ser el diésel y aceites utilizados por la maquinaria y de manejo especial que se sumarán temporalmente a los ya existentes en la región; asimismo, los impactos residuales son pérdida de la vegetación, pérdida de la infiltración y modificación al paisaje por la fragmentación de las comunidades vegetales, la reducción de hábitat potencialmente favorable, tanto para la flora como para la fauna, y la modificación de las características físicas y químicas del suelo por desmonte y despalme, lo anterior, dadas las condiciones ambientales de la **RE** que se encuentra modificado por el camino existente; sin embargo, la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de prevención, mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en la **RE**, de las cuales se destacan el Programa de Reforestación y el Programa de Rescate de Flora y Fauna.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en la **RE** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, flora, fauna, suelo, agua y aire, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, no generarán impactos adversos

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 22 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

Conclusiones Generales

12. Que una vez realizado el análisis técnico-normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen lo siguiente:

- A. La información proporcionada por la **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- B. La **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por la **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
- C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (flora, fauna, suelo, agua y aire), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
- D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 23 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Consideración particular para la implementación de una medida equivalente

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II **REIA** y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar la **promovente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se cause con la realización de un **proyecto** en cualquiera de sus etapas, así mismo, si se determina la presencia de impactos residuales que no pueden ser plenamente mitigados dentro del área directa del **proyecto**, resulta procedente la implementación de medidas de compensación ambiental, las cuales tienen como finalidad generar beneficios ecológicos equivalentes o superiores a los impactos ocasionados, dichas medidas deben atender al principio de equivalencia ecológica, entendido como la necesidad de que las acciones compensatorias permitan restituir funciones ecológicas, biodiversidad y servicios ecosistémicos equivalentes a aquellos que pudieran verse afectados por la ejecución del **proyecto**.

Que bajo este enfoque, la restauración ecológica representa una estrategia ambientalmente adecuada para canalizar las compensaciones ambientales, particularmente cuando se orienta a la recuperación de ecosistemas degradados, la rehabilitación de procesos ecológicos y el fortalecimiento de la conectividad del paisaje, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **proyecto**.

En este sentido del análisis técnico de la **MIA-R** y de la **IA** integradas al expediente administrativo, esta **DGIRA** determinó que el **proyecto** generará impactos ambientales asociados principalmente a la remoción de cobertura vegetal, alteración de procesos ecológicos locales y pérdida temporal o permanente de funciones ecosistémicas en el **AI** del **proyecto**.

Que si bien la **promovente** propone diversas medidas de prevención y mitigación orientadas a reducir la magnitud de dichos impactos, del análisis técnico realizado por esta **DGIRA** permitió identificar la existencia de impactos residuales significativos, particularmente aquellos relacionados con la alteración de la cobertura vegetal natural, la fragmentación de hábitats y la disminución de la provisión de servicios ecosistémicos.

Que dichos impactos residuales no pueden ser totalmente evitados mediante la implementación de medidas de mitigación convencionales, por lo que resulta necesario establecer medidas adicionales

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 24 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

orientadas a restituir, compensar o equilibrar las funciones ecológicas afectadas, conforme al principio de responsabilidad ambiental y al enfoque de jerarquía de la mitigación.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina ordenar como medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en una superficie de **73,924.07 m² (7.3924 ha)** de vegetación de selva baja caducifolia, como complemento a la medida de compensación propuesta por la **promovente**, por los impactos ambientales que se ejecutarán derivados de dicha actividad, esta medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PRNA**), que está a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

Parte del mecanismo para la restauración ecológica en sitios prioritarios, consiste en la implementación del Programa a cargo de la **SEMARNAT**, a través de la **DGRA**. Esta última será responsable de coordinar su ejecución y verificar el cumplimiento de las acciones, asegurando con ello el cumplimiento de la normativa y de los procedimientos administrativos aplicables.

Las actividades de restauración que, al amparo de la compensación ambiental ordenada en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se lleven a cabo como medidas adicionales, deberán ajustarse a los lineamientos que emita la **SEMARNAT**, los cuales regularán el procedimiento de presentación de propuestas, aceptación, asignación, inversión y ejecución.

Hasta en tanto se emita los citados Lineamientos, la mecánica para la implementación de la medida de compensación equivalente a la restauración ecológica, se estará a lo establecido en la presente consideración particular, y apegada a lo siguiente:

- I.** La **promovente** presentará ante la Secretaría la medida de compensación equivalente mediante una *Propuesta de Valorización Económica*, la cual, será evaluada y avalada por la **DGIRA**.
- II. Asignación:** La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, asignará un programa o proyecto de restauración ambiental y el monto de la inversión y su garantía.
- III. Aceptación:** La Secretaría comunicará por oficio a la **promovente** la asignación del programa o proyecto de restauración ambiental.
- IV. Validación:** La **promovente** deberá ratificar a la Secretaría la adhesión al programa o proyecto de restauración asignado.
- V. Ejecución y comprobación:** La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, comprobará, informará y presentará mediante informes las actividades de restauración realizadas.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 25 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Liberación del cumplimiento de la medida de restauración: La **DGIRA** emitirá el acuerdo administrativo de cumplimiento de la medida de compensación equivalente, para liberar la obligación establecida en la autorización en materia de impacto ambiental

Consideración particular al cambio de uso de suelo

14. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **REIA** y 16 fracción VI y 18 del **RISEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

Al respecto, esta **DGIRA** destaca la obligación de la **promovente** para obtener por excepción ante de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**, por la remoción de **73,924.07 m² (7.3924 ha)** de vegetación de selva baja caducifolia, previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

Estudio Técnico Económico

15. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática establecen que, esta **SEMARNAT** a través de la **DGIRA** podrá exigir a la **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 26 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, la **promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que en la **RE** del **proyecto** se identificaron especies de flora y fauna clasificadas en alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; por lo que, esta **DGIRA** exige a la **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto**, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Al respecto, la **promovente** presentó como anexo a la **MIA-R** su propuesta del **ETE**, en el cual señala la estimación de costos para las medidas de compensación y restauración para la etapa de preparación del sitio y construcción, por un monto de **\$18,630,825.00 (dieciocho millones seiscientos treinta mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, que incluye el costo del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación planteadas en la **MIA-R**; no obstante, la **promovente** no puntualizó cuales serían los costos de los programas propuestos anexos a la **MIA-R** (Programa de reforestación, Programa de rescate de fauna, Programa de rescate de flora, Programa de restauración de suelos y el Programa de manejo de residuos).

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 4, 5 fracciones II, V, X y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y IX, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II penúltimo y último y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3, fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracción I, XII y XIII, 20 y 86 Bis 2 de la **LAN**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracciones IV, V y VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 56 y 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46 y 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos B), O) fracción I y Q), 9,

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 27 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

10 fracción I, 13, 26, 37, 38, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**; en el **POTDUEG**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R** e **IA** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Titular de la **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **promovente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por la **promovente** en la **MIA-R** e **IA** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **30 (treinta) meses**³ para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con

³ Conforme a lo manifestado en las págs. 30 y 31 del Capítulo I de la **MIA-R**. Tabla 24. Programa general de trabajo del proyecto.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 28 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen y/o minimizan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación de la **promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, para acreditar lo anterior, la **promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo período de tiempo; previa solicitud de la **promovente**, por lo que el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R así como de las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa ; mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Período de reporte del informe. b) Descripción de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo.	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto , de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años de la

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 29 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, así como las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa. d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, la promovente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, de dicho informe.	etapa de operación, que inicia a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto y RESUELVE CUARTO de la presente Resolución Administrativa.
2.	Todos los factores ambientales	Implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso la promovente en la MIA-R e IA, y sus respectivos anexos, y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa; las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la RE las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.
3.	ETE	Presentar a esta DGIRA la actualización de su propuesta de ETE, considerando las observaciones precisadas en el CONSIDERANDO 15. Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa, para su análisis y validación, en la cual deberá incluir y considerar no solo los costos de las medidas para la etapa de preparación del sitio y construcción, sino deberá presentar los costos unitarios para los conceptos de todos los Programas propuestos como anexos a la MIA-R y que componen el Programa de Vigilancia Ambiental. La actualización de su propuesta del ETE será revisada y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica a la promovente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, la promovente deberá ingresar <u>de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto</u> el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso la promovente en la MIA-R, atendiendo lo establecido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4 a 7 de la presente Resolución Administrativa.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 30 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
4.	Flora	4.1 Implementar el Programa de reforestación, propuesto por la promovente, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, que además deberá complementar con la siguiente información y la que considere pertinente: a) Incluir las especies que serán consideradas para la reforestación (especies nativas). b) Ubicación de los sitios a reforestar (dentro de la Reserva de la Biosfera Zicurán Infiernillo), presentando los polígonos, sus coordenadas y localización mediante imágenes satelitales. c) Indicar las distancias de plantación de los individuos a reforestar, tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse y las condiciones paisajísticas naturales. d) Una vez ejecutadas las acciones de reforestación, se deberá llevar a cabo el mantenimiento de al menos 3 años, en las cuales también deberá realizar el monitoreo de la sobrevivencia de las especies y ejecutar las acciones emergentes, en caso de que esta sea menor al 85%. e) Indicadores para medir el éxito de cada una de las acciones y/o medidas instrumentadas. f) Registro fotográfico donde se demuestre las acciones a llevar a cabo. 4.2 Complementar el Programa de rescate y reubicación de flora, incluyendo la siguiente información: a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse. b) Descripción de las técnicas utilizadas para el rescate y la reubicación de los individuos de flora considerando las características biológicas de la especie; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de los sitios del proyecto. c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección. d) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de estas acciones, tales como el número de individuos de flora rescatados y su porcentaje de sobrevivencia. e) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 80% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años. 4.3 Reportar en los Informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación de las actividades realizadas, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales del Programa de reforestación y el Programa de Rescate y reubicación de flora.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y presentar los resultados del seguimiento dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se realizará el reporte de su seguimiento.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 31 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
5.	Fauna	5.1 Implementar el Programa de rescate de fauna, propuesto por la promovente, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Considerar a todas las especies incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el AP del proyecto. b) Precisar la ubicación de los sitios donde se pretende reubicar a los individuos de fauna rescatados, incluyendo la justificación técnica-ambiental de su selección y fotografías a nivel de piso en las que se evidencie que sus condiciones ambientales son similares o mejores a las del área del proyecto. c) Listado de especies definitivo de fauna silvestre, susceptible a rescate y reubicados, mediante el cual, se incluyan las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. d) Presentar las evidencias de su ejecución, ya sea mediante un registro fotográfico el ahuyentamiento y/o rescate/reubicación de fauna silvestre sin que se afecte la etapa reproductiva de los mismos. e) Evidenciar la efectividad de las acciones implementadas como parte del proyecto haciendo uso del indicador de porcentaje de éxito obtenido propuesto en el Programa y los siguientes indicadores: número de individuos ahuyentados y número de individuos rescatados en relación con el número de individuos registrados en el AP durante su desarrollo, porcentaje de supervivencia de los individuos rescatados y reubicados y, de ser el caso, número de muertes de individuos que se registraron en el AP (reportando las medidas emergentes que implementó ante su registro). 5.2 Reportar, en los Informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, los resultados de la implementación del Programa de rescate de fauna.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y presentar los resultados del seguimiento dentro de los informes referidos en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.
6	Agua/ suelo	6.1 Implementar el Programa de Manejo de Residuos, considerando los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y de manejo especial, el cual deberá ser realizado por personal especializado y capacitado en la materia, que considere el adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada tipo de residuos que se genere durante el desarrollo del proyecto, realizando todas las acciones que en él se describen y lo señalado a continuación: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes. b) Presentar la bitácora de seguimiento de la generación y disposición de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementen en caso de un posible derrame de hidrocarburos.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condiciones para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 32 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor/ Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		6.2 Implementar el Programa de Conservación de suelos propuesto por la promovente, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que en él se describen. a) Reportar los resultados de la acciones a la conservación de suelos (Acciones de estabilización y protección de taludes, Acciones de restauración de suelo en caso de derrames accidentales peligrosos, Estabilización de taludes mediante revegetación). b) Describir las acciones ejecutadas del Programa de Conservación de suelos y demostrar su implementación. c) Reportar la efectividad de las acciones ejecutadas como parte del Programa de Conservación de suelos 6.3 Reportar, en los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, los resultados de la implementación de las acciones del Programa de Manejo de Resíduos.	
7	Vigilancia ambiental	7.1 Implementar el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), propuesto por la promovente, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando el seguimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente en la MIA-R e IA así como de las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4, 5 y 6 de la presente Resolución Administrativa, y lo señalado a continuación: En el primer informe referido en la Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1 de la presente Resolución Administrativa deberá incluir cada una de las medidas propuestas a implementar en la MIA-R, así como las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; lo anterior, considerando que el indicador de efecto señalado para cada medida deberá ser medible y deberá permitir conocer la efectividad de su ejecución. 7.2 Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, los resultados de la implementación del PVA, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas contempladas, haciendo uso de los indicadores de realización y de efectos propuestos para cada medida, incluyendo anexos fotográficos y la demás información que considere pertinente para evidenciar la ejecución y vigilancia de las medidas, como lo podrían ser bitácoras, registros, entre otras.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 1, se realizará el reporte de su seguimiento.

QUINTO.- Conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO 13** de la presente **Resolución Administrativa**, la **promovente** deberá presentar ante esta autoridad una Propuesta de Valorización Económica asociada a medidas de compensación ambiental equivalentes, la cual deberá incluir el desglose detallado de los costos económicos necesarios para garantizar la restauración ecológica y funcional de los ecosistemas afectados, especificando conceptos, cantidades, equipo, materiales y servicios requeridos.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 33 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

1. Dicha propuesta deberá asegurar la equivalencia ambiental respecto a los impactos residuales identificados, considerando superficie, estructura, función ecológica y servicios ecosistémicos.

Para tal efecto, deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- 1.1. Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos 73,924.07 m² (7.3924 ha) de vegetación de selva baja caducifolia, debiendo justificarse que dicha superficie es suficiente para alcanzar la equivalencia ambiental.
 - 1.2. Costos necesarios para la adquisición, producción y establecimiento de especies nativas acordes a las condiciones ecológicas del sitio receptor, privilegiando especies representativas de los ecosistemas de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la biodiversidad y funcionalidad ecológica.
 - 1.3. Costos necesarios para la contratación de personal técnico especializado en restauración ecológica, responsable de la planeación, ejecución y supervisión de las acciones de conservación, mantenimiento, reforestación y obras de conservación de suelos.
 - 1.4. Costos necesarios para la implementación de acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo ecológico, incluyendo indicadores verificables de desempeño tales como supervivencia de especies, cobertura vegetal, regeneración natural y recuperación de funciones ecosistémicas.
 - 1.5. Costos asociados a la implementación de un esquema de monitoreo y evaluación que permita verificar el cumplimiento de los objetivos de restauración y la equivalencia ambiental, durante un periodo mínimo de **5 (cinco) años**.
2. La Propuesta de Valorización Económica deberá presentarse ante esta **DGIRA** en un plazo de **3 (tres) meses**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo período de tiempo.

Una vez ingresada, la Propuesta será evaluada por esta autoridad, quien determinará su procedencia técnica y su congruencia con los criterios de equivalencia ambiental. En caso de resultar procedente, será validada para su implementación.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, la **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 34 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

OCTAVO.- En todo caso que la **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-R**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOPRIMERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Página 35 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07453-26

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Lic. Eduardo Sánchez Camacho**, en su carácter de Apoderado Legal de la **promovente**, al siguiente correo electrónico: [REDACTED] o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: [REDACTED]

[REDACTED] a dicho Director General, o bien, a las personas autorizadas para tal efecto; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

[Handwritten signature of Julio César García Vergara]
SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. **Iliana Villalobos Estrada**. - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Evelyn Cecia Salgado Pineda. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.- 747 471 9700 Ext. 9804.- Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
José Francisco Suazo Espino. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero. transparencia.union@gmail.com 755 54 4 53 31.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.

Elaboró.
MCFAR

Revisó / Vo.Bo.
ABC

Validó.
JAGV

"Ampliación de 2 a 4 carriles de la Autopista Nueva Italia-Lázaro Cárdenas entre el km 273+000 y el km 306+000"
Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Página 36 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**